

Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Diciembre de 1889. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 3 y 6.-Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel del núm. 2, D. José Cores.-Imaginería, el Sr. Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell.-Hospital y provisiones, núm. 3, tercer Capitan.-Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.-Paseo de enfermos, Artillería.-Música en la Luneta, núm. 6. De órden de S. E., el General Gobernador Militar, italiano.-El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría:

En el Tribunal del pueblo de Laspiñas, se encuentra depositado un caballo de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido. Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 27 de Noviembre de 1889.--Juan Antonio Torres Alegre.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS, Hace saber: que no habiéndose recibido en esta Dependencia los datos necesarios para la formación de la nota reservada de precios límites que ha de regir en la convocatoria de admision de proposiciones libres, anunciada para el día 5 del actual, al objeto de adquirir el aceite de coco y velas de esmerma necesarios en las Factorías de utensilios de este Archipiélago, para el suministro de dos meses á las fuerzas del Ejército, se trasfiere dicho acto para el día 16 del corriente á las diez de su mañana. Manila, 2 de Diciembre de 1889.--Manuel Valcarallo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. Don Juan Martin, Interventor que fué de la Subdelegacion de Ilocos Norte, para que en el término de 9 dias se presente en este Centro, con objeto de notificarle una providencia que le interesa. Manila, 28 de Noviembre de 1889.--Luis Sagües. 3

Por el presente se cita de comparecencia en esta Dependencia, al apoderado en estas Islas del Subdelegado de Hacienda que fué de Cagayan, D. Joaquin de Fuentes Bustillos, para que de un expediente de reintegro seguido contra éste, señale la parte que interese á su defensa ó considere pertinente á la apelacion que tiene interpuesta y ha sido admitida para la Sala especial de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de 9 dias á contar desde el de hoy, le parará el perjuicio que haya lugar. Manila, 28 de Noviembre de 1889.--Luis Sagües. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el

arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.726 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 248 correspondiente al día 9 de Setiembre próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 14 de Noviembre de 1889.--Abraham García García. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy á igual hora del de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.						PARVULOS.						TOTAL
	Españoles	Mestizos	Indios	Mestizos	Españoles	Indios	Mestizos	Indios	Mestizos	Españoles	Indios	Mestizos	
Paco (Nichos).													
Loma (Cementerio general).													
Tondo.													
Binondo.													
Santa Cruz													
Sampaloc													
Ermita													
Malate													
Dilao.													
Loma (Chinos).													
Total.	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	11

Manila, 4 de Diciembre de 1889.--El Secretario, Bernardino Marzano.--V.º B.º--El Corregidor, Perjujo.

JUNTA LOCAL.--CONTRIBUCION URBANA DEL 1.º DISTRITO--BINONDO.

Secretaría.

Al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden de 26 de Diciembre del año próximo pa-

sado y Superior Decreto de 6 de Mayo último, insertos en la «Gaceta de Manila» del día 10 del mismo, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en 27 del corriente mes; se hace saber á los dueños y arrendatarios de predios ó fincas rústicas, residentes en este distrito, que en el improrrogable término de 10 dias, desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en dicho periódico oficial, presenten en esta Secretaría, sita en la calle de Echagüe núm. 10, del arrabal de Sta. Cruz, sus respectivas declaraciones en la forma prescrita en el art. 5.º del citado Superior Decreto, espresando en ellas las fincas rústicas de su propiedad, enclavadas en cualquier parte de este Archipiélago, con exclusion de las situadas en los puntos que por el referido art. 5.º se hallan exceptuados; advirtiéndoles que de no verificarlo así, serán considerados defraudadores, con arreglo al art. 11 de aquella superior disposicion, y sujetos á las penalidades consiguientes.

Manila, 30 de Noviembre de 1889.--Florencio L. Gonzalez. 2

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION de los créditos de los confinados fallecidos del penal de esta Plaza y Cavite durante el presente mes, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja de este pena para entregar á los que acrediten ser sus herederos.

NOMBRES.	NOMBRES DE LOS			NATURALEZAS.			ALCANCES		
	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.	Pueblos.	Presidios.	Pesos.	Cént.	Presidios.
Andrés Gripon Griño.	Fruto.	Marcela.	Casiguran.	Albay.			3	68	61
Servando Resurreccion Momay.	Lope.	Petra.	Canaman.	Naga.	Manila.				
José Pereda Tenorio.	Juan.	Ana.	Agaña.	Marianas.	Cavite.		41	36	31
N.									
Total.							15	05	41

Manila, 30 de Noviembre de 1889.--El Mayor.--P. O., Manuel Carnerera.--V.º B.º--El Inspector, Serrano.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

DIRECCION FACULTATIVA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante el tercer trimestre de 1889.

SECCION 1.ª—ATENCIONES GENERALES.

Reparaciones ejecutadas en el material flotante.

Continuó la reparacion de la draga núm. 1 poniendo la toldilla, terminando la cubierta y el plan.

Se reparó la lancha de la draga núm. 1 poniendo ligazones, estampa de popa y arreglando algunas tablas de costado.

Se reparó la lancha de la draga núm. 2 arreglando los gabinetes cambiando algunas tablas del costado y calafateando algunas costuras.

Se reparó el bote de la draga núm. 2 cambiándole ligazones y tablas de costado.

Se rasgó y pintó la Draguilla reparando la defensa. Se arreglaron las compuertas de la gabarra núm. 2 y núm. 5.

Se arregló la gabarra núm. 4 colocando tablas nuevas en los cajones.

Se cortó la gabarra núm. 6 haciendo de ella dos medias gabarras con su forro de cobre.

Se carenó la gabarra núm. 8 colocándole dos sobrequillas empernadas a ligazones, arreglando algunas tablas de costado desaforrando y volviendo a forrar en cobre.

Se desguazó por completo por inútil el ganguil de madera núm. 2.

Se arregló el timon del ganguil de madera núm. 6. Se rasgó y pintó el ganguil de hierro D reponiendo algunas tablas de la cubierta podridas.

Se calafatearon por completo cambiándoles algunas tablas podridas, los cascos núms. 3 y 4.

Se cambiaron algunas tablas de cubierta y se calafateó toda la cubierta del remolcador «Tayuman.»

Se colocó una zapata de dos metros de largo con abrazaderos de bronce empernada a la quilla en el remolcador «Hércules.»

Se cambiaron en el remolcador «Binondo» tablas podridas de costado y la estampa de popa, se pusieron calzos nuevos para la caldera, tablas del forro interior; tambucho de la caldera se pusieron macizos del empuje se hizo timon nuevo y colocó tintero con abrazaderas de bronce al codaste: se desaforró calafateó y volvió a forrar de nuevo.

En el bote de Sta. Lucia se cambiaron tablas de costado se amadrinaron casi todas las ligazones, se hizo la estampa de popa nueva, algunos bancos y regalo: se calafateó y pintó.

En el bote del dique de Oeste, se concluyó la obra empezada en el trimestre anterior: se calafateó y pintó. Se hicieron cuñas para el servicio del varadero.

Han subido al varadero durante el trimestre los remolcadores «Hércules» y «Binondo», la gabarra núm. 6 y los gánguiles de hierro D, B y A.

Obras ejecutadas en los talleres de Sta. Lucia.

Reparacion de las tigras para calderas, construccion de un modelo para la cepilla del taller; reparacion de los platos universales y de los cajones para moldear en la fundicion: construccion de tornillos con tuercas para los madriles de los tornos: colocacion de un martillo pilon en la herrería: construccion de portafilos y mangos de madera para estos martillos: construccion de una chimenea para las fraguas: reparacion de lubricadores.

Construccion de un modelo de engranaje para la grúa de 12 toneladas: reparacion de tornillos pasantes para cajones de bloques recorte de planchuelas y construccion de cáncamos para la suspension de bloques: construccion y reparacion de llaves para el cano grúa del taller: reparacion de cadenas y cadenas y vagonetas para la fabricacion de un piñon para la grúa de mano del taller de bloques; enroscando tornillos para el servicio telefónico: reparacion y limpieza de lámparas eléctricas.

Reparacion de cigüeñales, caldera tubos válvulas de los inyectores de las guías 1.ª y 2.ª del muelle reparacion de volquetes y plataformas para terraplenes. Se repararon máquinas de perforadoras para las canteras de «Angono.»

Se construyó y montó una union de hierro fundido para la motora del varadero.

Se repararon los cascos y los tornillos de las compuertas de los gánguiles A B D y E: se fundieron y colocaron las hembras y machos de bronce de los gánguiles de madera 1, 3 y 4: se repararon los timones de los gánguiles de hierro C y G.

Se terminó la reparacion de la draga núm. 1. Se repararon los tubos y férulas y los eslabones y pernos de las dragas núms. 1 y 2 construccion de llaves para tuercas, modelo de puerta para caldera de la draga núm. 1 reparacion general de máquina, tubería eslabones y cucharas de la draguilla reparando inyectores y modelo de parrillas para la grúa flotante de 6 toneladas reparando la polea y asientos de grupos de la locomovil eléctrica reparacion del eje cigüeñal y ruedas de engranaje para la grúa de 12 toneladas.

Reparacion de los pernos de las barras del Prietsman núm. 2 y 3: reparacion de los casquillos de la polea y de la flecha del Prietsman núm. 1: reparacion de los grilletes de las cadenas de izar abrir y estrobo de cucharas de los Prietsman núm. 1, 2, 3 y 4.

Reparacion de los grilletes de las cadenas para el servicio de la grúa flotante de 25 toneladas.

Fundicion y montaje de machos y hembras del timon de la gabarra núm. 7: reparacion de tubos transportadores de la draga neumática, construccion de los flotadores de hierro.

Reparacion de la vocina, caldera y máquina del re-

molcador «Binondo» reparacion de tubos de caldera caja de humos coginetes y caja de alimentacion del remolcador «Manila».

Reparacion del dunkey de la lancha Diana.

Reparacion de los tubos de alimentacion de la Pasig. Reparacion de la vocina, vástagos y los anillos de los pistones y modelo para la bomba de alimentacion del remolcador «Tayuman».

Reparacion de depósitos de aire escafandras bombas para los buzos: construccion de hembras y machos para los botes de Farola, Sta. Lucia y estero de Binondo: construccion de argollones de hierro con baño galbano plástico para los muros interiores de las dársenas: reparacion de la caña del timon de la lancha aguada: construccion y montaje de una tolva de hierro para el estero de Sibacon: reparacion de las canales de la casa oficina.

SECCION 2.ª—CONSTRUCCION DEL NURVO PUERTO.

Capítulo 2.ª—Explotacion de canteras.

Artículo 1.ª—Arranque, carga y conduccion de la piedra al embarcadero.

1233,180 toneladas ó sean 822,078 metros cúbicos de piedra diorita estraida de las canteras y bajada al embarcadero en 825 plataformas.

148,000 ms. cúb. de tierras conducidas al vertedero.

293,000 kilos de pólvora.

411,000 cartuchos de dinamita.

162,000 pistones.

2.040,000 m. cúb. de mecha.

Conservacion de los edificios de canteras.

Se han cortado 2,00 ms. a cada uno de dos pies derechos de los que sostiene la galería en la fachada principal y se les acopló piezas nuevas.

Artículo 2.ª—Conduccion de la piedra.

1.233,180 toneladas cargadas en 41 cascos y 48 bancas, habiendo bajado a Manila 741,680 toneladas y quedado en Pasig 491,500 id. conduciendo cada casco unas 19,500 toneladas y cada banca 9,035 toneledas.

Capítulo 3.ª—Fabricacion de bloques.

Artículo 1.ª—Material y mano de obra.

400 m. lin. de via Decauville colocada para la conduccion del hormigon a los moldes.

7,040 m. cúb. de grava descargada para fabricacion de bloques.

112,000 barricas de cemento llegadas del Extranjero descargadas y trasportadas desde bahía a los almacenes.

807 bloques fabricados que cubrian 4.145,71 m. cúb.

Se ha inlucido 805 bloques.

Artículo 2.ª—Carga y transporte de bloques.

529 bloques con un volúmen de 2.465,625 cargados en el taller y trasportados a los muros exteriores, interiores y transversal, canal de comunicacion, estero de Binondo y muros del Puente de la Quinta.

CAPITULO 4.ª—CANAL DE COMUNICACION.

Artículo 1.ª—Muelles.

Excavaciones en la parte Este del canal.

9,030,00 m. cúb. de fango, arena y piedras extraidos por la draga núm. 1 para dar calado suficiente antes de empezar la apertura de la zanja para las fundaciones del muro.

Fundiciones en la parte Oeste del canal.

21,88 m. cúb. de piedra diorita equivalentes a 32,820 kilogramos descargada en la zanja por grua y arreglada por buzos en la parte que forma el martillo con el transversal de la 1.ª dársena.

29,00 m. cúb. de piedra basáltica descargada a mano y arreglada por buzos.

400,00 m. cúb. de grava vertida en la zanja y nivelada por los buzos para formar el asiento del hormigon.

18,90 m. cúb. de hormigon hidráulico vertido y nivelado por los buzos para formar el asiento de los bloques.

Muros, colocacion de bloques lado Oeste.

778,50 m. cúb. de hormigon hidráulico en 40 bloques de 3,00x2,00x1,50 y 62 de 3,00x1,50x1,50 que suman 102 bloques con 778,50 metros colocados por buzos y tomados sus juntas.

Artículo 2.ª—Terraplenes (parte Este.)

2.400,000 m. cúb. de fango conducidos en 48 embarcaciones procedentes del estero de la Quinta y descargados a granel.

312,00 m. cúb. de fango procedente del dragado de la zanja de los muros interiores descargados por gruas.

389,00 m. cúb. de fango y arena procedentes del dragado en la parte Este del canal descargados con gruas.

8.641,00 m. cúb. de fango arena y piedra procedente del mismo lugar del anterior descargados a granel de las embarcaciones que lo conducian.

540,00 m. cúb. de grava descargada a granel y conducidos por diez embarcaciones.

229,00 m. cúb. de id. conducidos en volquetes para la locomotora.

42,00 m. cúb. de piedra basáltica descargada a mano en la parte interior del muro transversal de la 1.ª dársena.

Vias.

33,50 m. lin. de via antigua desarmada y colocada en otro lugar y

70,00 m. lin. de via colocada sobre el espaldon para colocacion de las coronaciones.

Terraplenes (parte Oeste.)

543,00 m. cúb. de arena y fango conducidos por la locomotora.

Vias.

102,00 m. lin. de via antigua arreglada.

Artículo 4.ª—Coronaciones del espaldon.

55,35 m. lin. en coronacion de sillería aplastada de Mariveles y bloques de mampostería fabricados en el taller asentados con mortero hidráulico.

Artículo 5.ª—Dragado del canal para dar el calado necesario.

La draga núm. 1 y la hidro-neumática trabajaron en el mencionado canal.

CAPITULO 5.ª—DARSENA DE CABOTAJE.

Artículo 1.ª—Muros exteriores.

Fábrica del muro (colocacion de bloques.)

112,875 m. cúb. de hormigon hidráulico en 43 bloques de 1,75x1,50x1,00 colocados en 6.ª hilada y asentados con mortero hidráulico.

126,00 m. cúb. de id. id. en 48 bloques de igual volúmen colocados provisionalmente en 7.ª hilada.

Escolleras.

334,37 m. cúb. de piedra diorita equivalentes a 501,500 kilogramos descargada con grua por la parte exterior del muro.

352,00 m. cúb. de piedra basáltica descargada a mano en la parte interior.

Artículo 2.ª—Muros interiores (Oeste) de la Dársena)

La draga núm. 1 estuvo trabajando en la zanja haciendo llenado 41 gánguiles.

155,81 m. cúb. de piedra diorita equivalentes a 233,720 kilogramos descargada con grua en la zanja y arreglada por los buzos.

148,00 m. cúb. de piedra basáltica descargada a mano en la zanja y arreglada y nivelada por los buzos.

Muro transversal Norte de la 1.ª Dársena.

Fundaciones.

260,00 m. cúb. de grava descargada a granel y asentada y arreglada por los buzos para formar el asiento del hormigon hidráulico que ha de servir para el asiento de los bloques.

44 medios muelles de Meycauayan colocados y nivelados por los buzos para formar el encajonado para el vertido del hormigon hidráulico.

32,20 m. cúb. de hormigon hidráulico vertido en extension de 18,40 metros para formar el asiento de los bloques.

Fábricas del muro (Colocacion de bloques.)

996,75 m. cúb. de hormigon hidráulico en 74 bloques de 3,00x2,00x1,50 marca A y 49 de 3,00x1,50x1,50 marca B colocados por buzos y tomadas sus juntas.

Artículo 3.ª—Terraplenes.

2558 m. cúb. de fango y conchuela descargados a granel procedentes de lo extraido por la draga número 1.

31,00 m. cúb. de piedra basáltica descargada a mano entre el muro transversal de la 1.ª dársena y el muro exterior.

CAPITULO 8.ª—OBRAS ACCESORIAS.

Canalizacion del Pasig.

3.085,0) m. cúb. de grava extraidos por el Prietsman núm. 1 en Guadalupe.

5.320,00 m. cúb. de grava extraidos por el mismo Prietsman en Malapatnabato.

3.128,00 m. cúb. de grava extraidos por la draga núm. 3 en San Pedro Macati.

11.525,00 m. cúb. de grava trasportados a Manila para fabricacion y terraplenes en los esteros de la Quinta y Binondo, en la Capitanía del Puerto y en el nuevo Puerto.

1.788,00 m. cúb. de grava y fango extraidos por la Draguilla cerca de las cortas del Pasig y echados a terraplenes en la obra de rectificacion.

Rectificacion del Pasig.

Obras de destajo.

1.410,00 m. cúb. de terraplen ejecutados detras de la presa situada entre el 1.º y 2.º corte, margen derecha, con los productos de los diferentes dragados.

Obras por administracion.

123,000 m. cúb. de escollera de piedra diorita en la presa situada entre el 2.º y 3.º corte, margen derecha.

124,000 m. cúb. de piedra de Malapatnabato colocada detras de la escollera anterior.

199,000 m. cúb. de piedra diorita en la construccion de la presa en la desembocadura del estero de Santa Rosa al rio Pasig. De estos, 50,000 metros cúbicos proceden de la que existe en la confluencia del Paterno con el Pasig y la restante de las canteras.

39,000 m. cúb. de piedra diorita en los cimientos de los taludes de piedra en seco.

184,000 m. cúb. de piedra de Malapatnabato en los revestimientos de los taludes.

15,600 m. cúb. de medios muelles de Guadalupe en las cadenas de dicho revestimiento.

16,94 m. cúb. de sillares de 28 en la coronacion del indicado revestimiento.

10.000 m. cúb. de piedra basáltica en el empedrado de la bajada de los carabao.

927,000 m. cúb. de terraplen detras de la presa que se ha construido con las arenas que se limpiaron en el sitio de la presa y delante de ella.

170,500 m. cúb. de terraplen detras de la presa situada entre el 1.º y 2.º corte, margen derecha, con arenas procedentes de la limpia verificada delante de los taludes.

405,000 m. cúb. de id. detras de la misma presa y procedentes de los diferentes dragados.

793,000 m. cúb. de id. con tierra vegetal detras de la misma presa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5456 pesos, 80 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5456 pesos, 80 céntimos. 2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion. Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indis pensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes: 1.ª Todos los domingos del año. 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de Carnestolendas. 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la Instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días

hábles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro el término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de 272 pesos, 84 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . . Es copia, García. . . 2

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y las subalternas de las provincias de Surigao y Gagayan de Misamis, el arriendo por un trienio de los fumaderos de añon de las citadas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 33.950 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Surigao y Misamis, el arriendo de los fumaderos de añon en las provincias de Surigao, Misamis ó Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al con-

En 61 disparos de barrenos hechos á mano y que produjeron 308.000 metros cúbico de piedra.

3.ª-CONSERVACION DEL PUERTO ACTUAL. Capítulo 1.ª-Conservacion.

Artículo 1.ª-Tren de limpia.

m. cúb. de fango extraídos por la draga número frente á la Aduana nueva y trasportados 1

Art. 2.ª-Conservacion de los muelles.

reparado algunos trozos del muelle viejo y las juntas que estaban al descubierto en los del Carenero y Farola.

reparado algunos trozos del adoquinado y arreteos de desagüe.

Artículo 2.ª-Reparacion y mejora de los muelles.

1.ª-Terminacion de la obra de reparacion de los muelles del Norte del Pasig.

m. cúb. de grava para terraplenes.

Artículo 2.ª-Conservacion de los edificios.

reparacion de la casa Capitanía del Puerto.

m. cuadrados de desbarate y traslacion de un tablero.

m. cuadrados de colocacion de zauale de caña con papel del Japon.

m. cuadrados de renovacion de forro de tela tabigües.

m. lin. de enlistonado en las persianas para que vierte aguas.

m. lin. de id. para sujetar el cielo raso de sábanas.

m. cuad. de cielo raso de tablilla de bambú con su correspondiente costillaje.

m. cuad. de pintura al óleo á una sola mano.

m. cuad. de pintura al temple con recuadros.

m. cuad. de id. al temple lisa.

Capítulo 3.ª-Conservacion y mejora de los esteros.

ARTICULO 1.ª-OBRAS NUEVAS.

de la primera seccion del estero de Binondo. Obras por contrata.

Muelles.

m. de 8 á 10 varas de longitud clavadas totales.

m. de 350 metros de id. clavados tambien totales.

m. cúb. de grava extendida y apisonada en las zanjas.

m. cúb. de hormigon hidráulico vertido y esparcido en las zanjas.

m. cúb. de colocacion de bloques.

m. cúb. de mamposteria hidráulica con pie-dra.

m. cúb. de silleria granítica de coronacion para adquirida.

Pavimentos.

m. cuad. de adoquinado con piedra granítica.

m. cúb. de mamposteria ordinaria con piedra machacamiento.

m. cúb. de silleria recta de Maycauayan con adquirida.

m. cúb. de id. aplantillada de id. con id. id.

Obras por administracion.

m. cúb. de dragado en las zanjas.

m. cúb. de desmonte de tierras en id.

m. cúb. de id. de piedras en id.

m. cúb. de terraplen con grava en dichas zanjas y andenes.

m. cúb. de hormigon hidráulico en la conservacion de sus tagas de desagüe.

m. cúb. de mamposteria hidráulica para id. id.

m. cúb. de silleria recta para las tapas de las alcantarillas.

m. cúb. de estribos y muros de avenida del puente de la Quinta.

m. cúb. de piedra y fango extraídos en el cauce.

m. cúb. de id. en las zanjas de cimientos.

m. cúb. de grava para fundaciones.

m. cúb. de grava para terraplenes.

m. cúb. de fábrica de silleria de Meycauayan para muros y estribos.

m. cúb. de mamposteria ordinaria para id. con aprovechable.

m. cúb. de mamposteria en seco para muros y estribos.

m. cúb. de hormigon para cimientos.

m. cúb. de bloques que cubrian 336375 colocados en los muros y estribos.

m. cúb. de construccion de una caseta de palmas y caña machacada con cubierta de hierro galvanizado de 6,45 de altura y 4,17 ancho, para depósito de herramientas.

Artículo 2.ª-Conservacion.

Gastos de dragado, conservacion de muelles y policia de esteros.

m. cúb. de fango extraídos por la draga Priestley en el estero de Sta. Cruz y llevados por el estero de Sibacon.

A 1 153 asciende el número de individuos que en este término medio han trabajado diariamente en este estero.

Manila, 30 de Setiembre de 1889.—El Ingeniero Director, Abraham García Morón.—V o B.o.—El Presidente, Perojo.—El Secretario Contador, Federico Casade-

trata la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contratada hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 38 950 pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se uagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá procederlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, la cantidad fde 1,947 pesos, 50 céntimos, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucioin al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Surigao y Misamis, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Rentas y Propiedades un pliego del papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Surigao y Misamis, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila, de de 1889. Es copia, Garcia.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Engracio Clemente, sobre propiedad de una casa de materiales fuertes, edificada en solar de su propiedad, situada en el barrio de Gagalangin, lindante por el Este, con la calzada del mismo barrio término del arrabal de Tondo, qu dirige al inmediato pueblo de Calocan, por el Sur, con el solar de D. Manuel Perez, hoy ya finado, por el Oeste, con un manglar y por el Norte, con el solar de D. Cayetano Arellano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.
Dado en Quiapo y oficina de mi cargo á 28 de Noviembre de 1889.—Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6923 por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos llamada Maria y los padres de esta, vecinos que han sido en la calle de Barcelona en Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa arriba espresada.
Juzgado de Binondo, 2 de Diciembre de 1889.—P. O de Llanos, José de Reyes.

Don Vicente Gonzalez Azaola, Abogado de la matricula de esta Real Audiencia y Juez de Paz propietario del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Laroco, mayor de edad y vecino de esta Capital, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la plaza de Cervantes núm. 4 del arrabal de Binondo, á fin de llevar á efecto la celebracion del juicio de faltas á instancia del mismo contra el chino Yotongo y otros por mal trato, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará dicho juicio en su rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 29 de Noviembre de 1889.—Vicente Gonzalez Azaola.—Por mandado del Sr. Juez.—Martin Casalia, Marcelino Clarito.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se sacan á pública subasta voluntaria judicial: Una casa señalada con el número 16 de la calle de la Solana, Intramuros, de construccion antigua, ocupa una superficie de 365 metros y 76 centímetros cuadrados; linda por su frente dicha calle de la Solana, por la derecha de la entrada con casa de D. Dolores Escarella; por la izquierda con casa de D. Gonzalo Tuazon y por la espalda con casa de los RR. PP. Recoletos; tasada en 2,595 pesos; y otra casa en la calle de Dasmariñas, señalada con el número 14, es de construccion antigua y ocupa una superficie de 566 metros 56

centímetros cuadrados, linda por su frente dicha calle de las marinas, á la izquierda de su entrada casa de D. Juan de la Cruz Jugo, por la derecha calle traviesa desde la casa de D. San Vicente y por su espalda con casa de D. Valeriano de los Reyes; tasada en 11,713 pesos.
Las condiciones bajo las cuales ha de verificarse son las siguientes.

Primera. Las fincas expresadas se hallan efectivamente vámen de 2,000 pesos, la de la calle de la Solana de 3,000 la situada en la calle de Dasmariñas, en hipoteca á favor de los fondos de la Sagrada de la Archicofradia de Binondo, respectivamente tasadas serán canceladas con el producto de las ventas.

Segunda. Se advierte que el solar sobre que se ha ficada la frca de la calle de la Solana, pertenece á la finca de los RR. PP. Agustinos Calzados á la anualmente un canon de 12 pesos.

Tercera. El precio se entregará precisamente en de oro ó plata de curso legal en el acto de otorgamiento de escritura de compra venta, dando fé de ello el notario autorizante.

Cuarta. El remate se hará á favor de los postores mayor precio ofrezcan por las fincas.

Quinta. El costo de las escrituras de venta, de las copias ó testimonios que de ella se pidieren, cuenta de los compradores.

Sexta. Los peticionarios de la subasta se reservan el derecho de aprobarla, así como de otorgar las escrituras de venta.
Sétima. Los títulos de propiedad de las fincas expresadas se inscribirán en la Escribania del actuario autorizado para el efecto en la subasta.

Octava. El remate tendrá lugar el día 6 de Diciembre y horas de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Magallanes número 27.

Manila, 21 de Noviembre de 1889.—V. B.—Mariano Guevara.—Ante mí, P. Antonio Martinez.

Don Francisco de Orozco, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual cargo presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simón indio, viudo, de 35 años de edad, si parecer, natural de Mangaldan, no sabe leer y escribir, de estatura mediana, color trigueño, cara redonda, barba poca, pelo algo canoso, con una cicatriz encima de la nariz, querida, reo ausente en la causa núm. 10,642 que se sigue por lesiones, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar en los cargos que contra él se le hubieren hecho, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 27 de Noviembre de 1889.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría., Guevara.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de la provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Burgos, residente en el barrio de Pangao, de la provincia de Batangas, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, á responder los cargos que contra él se le hubieren hecho en la causa núm. 3470 que instruyo por rapta, así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se le declarará la causa en su ausencia y rebeldia y se entienda actuaciones referentes al mismo con los Estrados de esta provincia.
Dado en Tayabas á 25 de Noviembre de 1889.—José Arboleya.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Celestino Dimayuga, Juez de Paz de esta Cabecera de primera instancia del Juzgado de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Matias Estrada, indio, natural de esta Cabecera vecino de S. Juan de Buenavista, y empadronado en la oficina de S. Perfecto Buenavista, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del edicto, se presente á este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en el caso núm. 5837 que se le sigue por lesiones, pues de no hacerlo se le oirá y administrará justicia y de lo contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia.
Dado en Sta. Cruz, 29 de Noviembre de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sría., Simplicio Ramos, Manalo.

Don Antonio Martinez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio indio, natural del pueblo de Oas vecino del Donsol, de oficio jornalero, de 50 años de edad poco más ó menos, tatura baja, cuerpo delgado, nariz afilada, barbilampi larga y color trigueño, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3660 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que contra él hubiere lugar.
Dado en Albay, hoy 6 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lino indio, natural de esta Cabecera, vecino de Casiguran, hijo de Liebres y de Gabina Perez, de 30 años de edad, de oficio doméstico, soltero, de estatura regular, ojos pardos y color claro y lleva consigo sus documentos personales con el nombre de Gregorio, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3779 por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que contra él hubiere lugar.
Dado en Albay á 6 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Ladislao Trilles, indio, sin apodo, natural del pueblo de Legaspi, del barangay de Don Simplicio Zapeda, de edad, soltero, hijo de Tecla Trilles, de estatura regular, color rojo, cuerpo delgado, color trigueño, pelo, cejas, negros, nariz y boca regulares y barba poca, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3775 que se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que contra él hubiere lugar.
Dado en Albay á 14 de Noviembre de 1889.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.